



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre los concursos internos para la promoción del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : OFICIO N° 0445-2023-MTC/11

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Es viable que las entidades públicas realicen ascensos en favor de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; y, de ser así, cuál es el marco normativo para ello?
- De ser viable el realizar ascensos, ¿corresponde realizar un concurso interno?
- De ser favorables las consultas previas, ¿cuál es el procedimiento/pautas que las entidades públicas deben considerar para realizar un concurso interno para ascensos?
- ¿Resulta viable considerar los lineamientos previstos en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, considerando que data del año 2011?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YMWQRQ8B



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR—a través de una opinión técnica— emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los concursos internos para la promoción del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Respecto a este tema, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR/GPGSC¹ (disponible en: www.gob.pe/servir), en el que se señaló lo siguiente:

(...)

- 2.7 (...) **en el régimen laboral del D. Leg. N° 728 se efectúa una promoción del personal y no una progresión**, ya que dicho régimen no fue diseñado para incorporar una carrera al interior del Estado, lo cual no se opone a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), siempre que los servidores que concursan al interior de la entidad hubieran ingresado a la misma mediante concurso público de méritos.

(...)

- 2.10 Por tanto, **tal como lo ha expresado SERVIR en diversos informes técnicos, como el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, en el régimen laboral de la actividad privada existen dos opciones para la cobertura de plazas, cuya elección dependerá exclusivamente de la discrecionalidad de la entidad y de las políticas sobre ingreso de personal que esta establezca: i) realización de un concurso público de méritos; o, ii) realización opcional de un concurso interno.**

- 2.11 De optarse por la segunda alternativa, corresponderá a cada entidad, previo a realizar el concurso interno, determinar las reglas o disposiciones que lo regirán, precisándose que en el régimen laboral de la actividad privada se efectúa una promoción del personal, entendida esta como el avance a través de la mejora de las compensaciones económicas y la adquisición de responsabilidades de mayor dificultad y complejidad.

- 2.12 A la luz de lo expuesto, y en línea con lo señalado en el Informe Legal N° 1061-2011-SERVIR/GG/OAJ, **a continuación, se detallan las pautas que como mínimo deben observarse para los concursos internos de promoción de personal en el régimen laboral del D. Leg. N° 728:**

- Cada entidad, según sus propias necesidades y recursos técnicos, debe regular a través de sus documentos de gestión institucional (por ejemplo: RIS), los procedimientos bajo los cuales se realizan concursos internos de promoción entre su personal.
- La regulación de cada entidad debe contar como límites la predictibilidad y consistencia de las políticas institucionales a fin de evitar excesos o incluso subjetividades al momento de decidir si un puesto vacante se concursa al interior de la organización o se abre para todo ciudadano.

¹ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5657711/5012112-informe-tecnico-0878-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1704924696>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YMWRQ8B



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, los concursos internos para promoción deben:

- *Ser realizados bajo criterios de selección técnicos y objetivos.*
- *Garantizar el derecho del avance del servidor mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia.*
- *Basarse en las competencias y capacidades de los servidores, en cuyo caso resultaría necesario establecer como una de las etapas del proceso: métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades.*
- *Brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan.*
- *Considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo.*
- *Las plazas o puestos considerados para la promoción de personal deben encontrarse aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario⁵.*

2.13 Asimismo, se debe considerar lo previsto en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107- 2011-SERVIR/PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE, que establece que para la realización de los procesos de selección en las entidades de la Administración Pública se deben seguir como mínimo las siguientes etapas:

- Evaluación curricular.*
- Evaluación de conocimientos o habilidades técnicas.*
- Entrevistas.*

Dichas etapas podrán ser aplicadas en el orden que se considere más adecuado a las necesidades de cada puesto a convocar.

(...)"

[Énfasis agregado]

2.5 De conformidad con lo expuesto, las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para coberturar sus plazas vacantes, para lo cual, previo a la realización de estos, deben emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que los regirán, las cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del informe técnico citado (que son concordantes con lo señalado en el Informe Técnico N° 1061-2011-SERVIR/GG-OAJ), y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE y modificatorias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YMWRQ8B





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.6 Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con la LPSP 2026, las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 solo podrán realizar concursos internos de promoción de personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en los casos que corresponda². Asimismo, cuando la entidad cuente con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se inicia el proceso de implementación del régimen del servicio civil regulado por la LSC, lo cual implica que la entidad no podrá realizar contrataciones de personal bajo otros regímenes laborales³.
- 2.7 Al respecto, es preciso señalar que SERVIR, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza el acuerdo de su Consejo Directivo respecto del CPE, también declara el inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil. Así, con la declaración del inicio del proceso de implementación, las entidades públicas se sujetan a las reglas definidas respecto a la incorporación de servidores bajo el régimen del servicio civil, así como a las restricciones aplicables a la contratación bajo otros regímenes laborales generales o modalidades de contratación, según corresponda⁴.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para coberturar sus plazas vacantes, para

² De conformidad con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal"

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

(...)"

(Énfasis y subrayado agregados)

³ De conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

"Artículo 22. Autorizaciones para la implementación del régimen del servicio civil en las entidades que cuenten con CPE aprobado"

Se dispone que para efectos de la implementación del régimen del servicio civil regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, lo establecido en el artículo 8 de la presente ley no es aplicable a las entidades públicas que cuenten con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Para dicho efecto las respectivas entidades públicas quedan exceptuadas del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" con cargo a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural".

(Énfasis y subrayado agregados)

⁴ De conformidad con el artículo 9 de la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH "Lineamientos para la Implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas", aprobada por [Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 015-2024-SERVIR-PE](#) (disponible en www.gob.pe/servir)

"Artículo 9. Resolución de Inicio de Proceso de Implementación y Resolución de Culminación del Proceso de Implementación"

9.1. Con la aprobación del CPE se da inicio a la Fase 2: Tránsito de servidores civiles al régimen del servicio civil y la entidad pública demuestra que ha alcanzado un nivel de avance significativo en el proceso de tránsito. SERVIR, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza el acuerdo de su Consejo Directivo respecto del CPE, SERVIR también declara el inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil.

9.2. Con la declaración del inicio del proceso de implementación, las entidades públicas se sujetan a las reglas definidas respecto a la incorporación de servidores bajo el régimen del servicio civil, así como a las restricciones aplicables a la contratación bajo otros regímenes laborales generales o modalidades de contratación, según corresponda.

9.3. Desde la declaración de inicio del proceso de implementación, la entidad pública considera las restricciones aplicables a la contratación de servidores civiles bajo otros regímenes laborales, establecidas en el marco normativo vigente.

9.4. SERVIR, a través de una Resolución de Presidencia de Ejecutiva, emite la Resolución de culminación del proceso de implementación una vez que la entidad pública tenga ocupadas todas las posiciones previstas bajo el Régimen del Servicio Civil en el CPE vigente. Dicha resolución se publica en el portal institucional de SERVIR."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YMWRQ8B



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

lo cual, previo a la realización de estos, deben emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que los regirán, las cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR/GPGSC (que son concordantes con lo señalado en el Informe Técnico N° 1061-2011-SERVIR/GG-OAJ), y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE y modificatorias.

- 3.2 De acuerdo con la LPSP 2026, las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 solo podrán realizar concursos internos de promoción de personal, en tanto se implemente la LSC, en los casos que corresponda. Asimismo, cuando la entidad cuente con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se inicia el proceso de implementación del régimen del servicio civil regulado por la LSC, lo cual implica que la entidad no podrá realizar contrataciones de personal bajo otros regímenes laborales.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVÁN ALEXÁNDER RENTERÍA OBREGÓN

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/iro

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 48447-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YMWRQ8B

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**